



CONSEJO ASESOR REGIONAL DE INFANCIA Y FAMILIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

Siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, veintinueve de octubre de dos mil veinte, quedan reunidos/as en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia de forma telemática mediante videoconferencia, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto por la Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, y Política Social, D.^a Isabel Franco Sánchez, en calidad de Vicepresidente, el Ilmo. Sr. D. Raúl Nortes Ortín, Director General de Familias y Protección de Menores, mediante el sistema de videoconferencia por conexión bilateral en tiempo real, con imagen y sonido directo de esta secretaria, lo que es garantía de su autenticidad, al tiempo que le ha permitido a la debida identificación física de todas las personas asistentes, todas los cuales se reconocen físicamente y prestan su conformidad a la lista de asistentes realizada por la secretaria.

Asisten, en calidad de **VOCALES** miembros (titular o en sustitución) del Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia:

- En representación de la Administración Regional:

Ilmo. Sr. D. Antonio Sánchez Lorente, Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

D. José Tovar Bernabé, Subdirector General de Familias y Protección de Menores.

Ilmo. Sr. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Director General de Innovación y Atención a la Diversidad, y Elisa Hernández Pastor (Técnico Educativo del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de la Consejería de Educación y Cultura.

Imo. Sr. D. Raúl Puche Martínez, Director General de Juventud, y D. Eduardo Segarra Vicens, Jefe de Servicio de Deportes, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

Dña Josefa Saura Martínez, Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.





- En representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:
-

La Sra. D^a. Carmen María Abellán Méndez, Concejala de Igualdad, Patrimonio Cultural, Transparencia, Participación y buen Gobierno del Ayuntamiento de Bullas, D^a. Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras,

En representación de las Centrales Sindicales de la Región de Murcia.

La Sra. D^a. Anna María Mellado García, de Comisiones Obreras Región de Murcia y el Sra. D^a. Eugenia Pérez Parra, de UGT, Región de Murcia.

El Sr. D. Jesús Teruel Carbonell, en representación de la Fundación Diagrama, D^a. Carolina Galvañ Quílez en representación de UNICEF, D^a Elena González Carrillo, en representación de ASPANPAL, D. Enrique Tonda Mena, en representación de Colectivo de Estudios, Formación e Intervención Social (CEFIS), D^a M^a del Carmen Vivancos Verdú, en representación de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, en representación de las asociaciones de colectivo Infancia y Familia.

Excusaron su asistencia por motivos técnicos, D. Raúl Nieto Galera de AFAL Cartagena y Comarca.

Ejerce las funciones de Secretario del Consejo, Don Jesús Esteban Cárcar Benito, Asesor Jurídico del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO: Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de 10 de junio de 2020.

ASUNTO SEGUNDO: Informe sobre Proyecto de Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas Individuales a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo, para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

ASUNTO TERCERO: Ruegos y Preguntas.

Conjuntamente con la presente convocatoria, fue remitido:

- Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de 10 de junio de 2020.





A.DELIBERACIONES

1º. En calidad de Vicepresidente el Ilmo. Sr. D. Raúl Nortes Ortín, Director General de Familias y Protección de Menores pregunta, si hay alguna objeción sobre el ACTA de la Sesión Anterior:

Los asistentes dan por aprobado el Acta presentada.

2º Ilmo. Sr. D. Antonio Sánchez Lorente, Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social expone: "La Covid-19 está causando una crisis sanitaria sin precedentes pero también está ocasionando efectos perversos en materia económica y social.

A fin de evitar la propagación del coronavirus las autoridades sanitarias se han visto obligadas a ordenar el cierre o la limitación de aforo de centros educativos, de centros de día de personas mayores o personas con discapacidad, o de otros centros sociosanitarios. Esto ha obligado a muchas personas a pedir excedencias y reducciones de jornada laboral para cuidar a sus hijos, a sus padres, a sus familiares, debido al cierre de los centros a los que habitualmente asistían. Y ello les ha generado pérdidas económicas importantes, más cuando estamos ante familias en situación de vulnerabilidad.

Se ha hecho patente por tanto, para la Administración Regional y los Agentes Sociales, la necesidad de paliar esta situación, por lo que, dando cumplimiento a lo acordado en el Pacto del Diálogo Social para la reactivación económica y social de la Región de Murcia, suscrito el 16 de mayo de 2020, se pretende ofrecer ayudas económicas para compensar la reducción de retribuciones que sufren aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que se han visto obligadas, ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19, a solicitar una excedencia laboral, reducción de jornada o permiso sin sueldo para el cuidado de hijos o hijas o de un familiar.

Os hemos acompañado las correspondientes bases reguladoras de estas ayudas para las que tenemos una disponibilidad presupuestaria de 2 millones de euros. Es obligatorio escuchar a los correspondientes consejos afectados, personas mayores, personas con discapacidad, infancia y servicios sociales, Trámite que estamos evacuando en este momento. La idea es publicar las bases la próxima semana, lo antes posible.

Las ayudas consisten en suplir la pérdida de ingresos por las excedencias, reducciones de jornada y permisos no retribuidos hasta un límite máximo de 600€/mes por familia. El sistema de concesión será el de concurrencia competitiva en el que se prioriza a las rentas más bajas, las solicitudes se





ordenarán en función de los ingresos familiares, atendiendo con preferencia a las familias más vulnerables. Estas son las características más importantes”. Todo lo anterior justifica la *Orden de octubre de 2020 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social*, por la que se prueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo, para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

Contenido del Proyecto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras por las que se registrará la concesión de ayudas individuales destinadas a familias cuyas personas trabajadoras se hayan acogido a situaciones de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo, licencias o permisos sin sueldo para asumir, de forma personal y directa, los deberes de asistencia, atención y cuidado respecto de sus hijos e hijas, por razón de su edad, de personas dependientes o personas discapacitadas a su cargo, como medida preventiva frente a la COVID-19 o bien porque estas hayan sido contagiadas o se encuentren aisladas por el COVID-19 y con el fin último de garantizar la cobertura de las necesidades básicas del grupo familiar de manera temporal.

Artículo 2. Situaciones de las personas beneficiarias objeto de ayuda.

1. Podrán concederse estas ayudas a las personas trabajadoras que se hayan acogido a cualquiera de estas situaciones, derivadas de disposición legal o de pacto individual o colectivo:

a. Excedencia, permisos o licencias sin sueldo para atender al cuidado de hijo o hija, cónyuge o pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, dependiente o discapacitado.

b. Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, una hora diaria de la jornada laboral completa o el tiempo proporcional cuando la jornada sea menor, para atender al cuidado de hijo o hija, cónyuge o pareja de hecho o a un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, dependiente o discapacitado.

2. A los efectos de la presente Orden serán considerados como hijos o hijas:

a. Las personas sometidas a tutela.

b. Las personas en acogimiento familiar temporal o permanente.

c. Las personas en situación de guarda por resolución judicial.





Las personas sujetas a una delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

Artículo 3. Pluralidad de beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta ajena siempre y cuando se encontrasen en situación activa de trabajo a fecha 14 de marzo de 2020, que se hayan acogido a situaciones de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo para cuidado de hijos o familiares a cargo.

2. En el supuesto de que varias personas trabajadoras relacionadas con una misma persona pudieran resultar beneficiarias de las ayudas, corresponderá una única ayuda por unidad familiar, concediéndose a la primera de las personas que la hubiera solicitado.

3. No obstante, procederá la percepción simultánea de las ayudas, por parte de distintas personas trabajadoras, en los siguientes casos:

a. Cuando ambas personas estén en situación de reducción de jornada para la asistencia, atención y cuidado de hijos e hijas hasta 14 años, o, hasta los 18 años de edad, en el caso de que tengan una dependencia o discapacidad reconocida.

b. En el supuesto de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, siempre y cuando los periodos por los cuales se solicite la ayuda no sean coincidentes. En el caso de que parte del periodo solicitado por ambos progenitores resultase coincidente, la ayuda que correspondiese por dicho periodo determinado se concederá dando prioridad a la primera de las personas que hubiera solicitado la ayuda.

c. Cuando la persona destinataria de la asistencia, atención y cuidado sea una persona dependiente o con discapacidad, de la siguiente forma:

- Si se trata de una persona con gran dependencia (grado III), una excedencia laboral y una reducción de jornada, que deberá ser distinta a la jornada de la excedencia de forma simultánea, o, hasta tres reducciones de jornada simultáneas.

- Si se trata de una persona con dependencia severa (grado II), dos reducciones de jornada simultáneas.

Artículo 4. Ámbito temporal de aplicación.





1. Las ayudas previstas en la presente orden serán de aplicación a aquellas excedencias, reducciones de jornada de trabajo o permisos sin sueldo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha a que se refiere el último apartado de este artículo.

2. Asimismo serán de aplicación a las reducciones de la jornada de trabajo, las excedencias y los permisos sin sueldo que ya vinieran disfrutándose con anterioridad a esa fecha, y que a partir de la misma hayan sido adaptadas por la persona trabajadora para asumir, de forma personal y directa, los deberes de asistencia, atención y cuidado respecto de cualquiera de las personas relacionadas en el artículo anterior. En cualquier caso, sólo se tendrá en cuenta a efectos de la concesión de la ayuda aquellas modificaciones o ampliaciones que se hayan producido a partir del 14 de marzo de 2020.

3. No serán objeto de ayuda aquellos períodos durante los que se perciba la prestación por nacimiento o cuidado de persona menor en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

4. En todo caso, el periodo objeto de la ayuda deberá estar incluido en el periodo durante el cual se hayan aplicado las actuaciones y medidas de contención adoptadas para evitar la expansión, propagación y transmisión comunitaria del coronavirus COVID-19, y que hayan supuesto, en particular, la suspensión de la actividad lectiva o el cierre de guarderías infantiles, centros para personas mayores en situación de dependencia, centros de día de servicios sociales o centros destinados a personas en situación de discapacidad o dependencia.

A estos efectos, la fecha hasta la que se reconocerá la excedencia, reducción o el permiso sin sueldo será la certificada por la Seguridad Social o la empresa. En el caso de que no conste la fecha hasta la que la persona solicitante ha permanecido en situación de excedencia, reducción de jornada o permiso sin sueldo, se entenderá que a la fecha de emisión del certificado la persona trabajadora continúa en la misma situación por la que se solicita la ayuda y, por lo tanto, el fin del periodo objeto de la ayuda quedará determinado por la fecha del certificado.

Artículo 5. Requisitos comunes de las personas beneficiarias.

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Residir y figurar empadronadas junto con el hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, la reducción de jornada de trabajo o el permiso sin sueldo, en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación y, al menos, desde el 14 de marzo de 2020.





Se exceptiona la exigencia de empadronamiento conjunto con el hijo o la hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

En el caso de cuidados de un familiar no será necesario que la persona solicitante y el familiar estén empadronados en el mismo domicilio aunque si deben residir y estar empadronados en algún municipio de la Región de Murcia.

Igualmente se exceptiona esta exigencia cuando el solicitante trabaje para una empresa cuyo domicilio social se encuentre en la Región de Murcia, en cuyo caso se deberá acreditar este extremo, siempre que no obtengan ayudas en de la Comunidad Autónoma en la que estén empadronados destinadas a idéntica finalidad, o bien estas no superen el límite establecido en el artículo 7.1 de esta Orden de bases.

2. Haber disfrutado de una situación de excedencia, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo por un período continuado mínimo de 10 días naturales o de 15 días discontinuos en el periodo señalado.

3. Haber sufrido una reducción efectiva en la remuneración salarial como consecuencia de la excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo para cuidado de familiares a que se hayan acogido.

4. No superar el límite de renta correspondiente para la unidad de convivencia:

a. Para unidades de convivencia formadas por una persona, 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensual vigente.

b. Para unidades de convivencia formadas por dos personas, 3 veces el IPREM mensual vigente.

c. Para unidades de convivencia formadas por tres personas, 4 veces el IPREM mensual vigente.

d. Para unidades de convivencia formadas por cuatro o más personas, 5 veces el IPREM mensual vigente.

Artículo 6. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias de estas ayudas, las personas incluidas dentro del ámbito subjetivo referido en el artículo 4 de la presente orden deberán cumplir, forma simultánea, los requisitos establecidos en los apartados siguientes, en función de persona destinataria de la asistencia, atención y cuidado.





1. En el caso de que la persona que haya precisado los deberes de asistencia, atención y cuidado sea el hijo o la hija de la persona trabajadora:

- a. Ostentar la guarda y custodia, mientras dure la actuación subvencionable.
- b. Cuando se trate de hijos o hijas menores de tres años, la persona menor de edad debía estar matriculada en una guardería infantil a fecha 14 de marzo de 2020.
- c. Cuando se trate de hijos o hijas menores de 16 años, con discapacidad o dependencia reconocida, deberán estar matriculados o matriculadas en un centro educativo.

2. En el caso de que la persona que haya precisado los deberes de asistencia, atención y cuidado sea cónyuge, pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad en situación de dependencia o discapacidad, deberá estar afectada por el cierre de un centro para personas mayores en situación de dependencia o discapacidad, en el que estuviera ingresado, de forma permanente, o, en su caso, ser usuaria de un centro de día de servicios sociales, o de un centro destinado a personas en situación de dependencia o atención a personas con discapacidad.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de cada una de las ayudas concedidas consistirá en una aportación de carácter proporcional que puede alcanzar hasta el 100% de la remuneración bruta de la persona trabajadora o del importe de la reducción de las retribuciones, con un límite máximo global de 600 €/mes o 20 €/día por unidad familiar beneficiaria.

2. El procedimiento para otorgar estas ayudas será el de concurrencia competitiva, a través de previa convocatoria, teniendo en cuenta para la resolución la renta familiar.

3. A los efectos de determinación de la renta de la unidad familiar se seguirán las siguientes reglas:

a. Se considerará unidad familiar a la persona solicitante y a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

b. Se tomará el importe bruto de los ingresos de la unidad familiar del periodo del hecho causante, detrayendo el prorrateo de la paga extraordinaria si la hubiere.





Artículo 8. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de solicitud de las ayudas se determinará por convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las mismas, y que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que será publicado junto a la convocatoria, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique y podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o mediante la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano competente podrá consultar o recabar, a través de certificados telemáticos, la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3, 4, 5 y 6 que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos de dichas circunstancias junto con la solicitud.

4. Recibidas las solicitudes se requerirá a las personas que lo soliciten la subsanación que en las mismas o en su documentación anexa se observe, indicándoles de que si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social.

2. Una vez examinada la documentación obrante en el expediente, cuando existan dudas o discrepancias, el órgano gestor podrá solicitar los documentos indispensables para dictar resolución, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados. En el supuesto de inactividad de la persona solicitante en el cumplimiento de trámites será de aplicación lo preceptuado en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Para la concesión de las ayudas se constituirá un órgano colegiado que estará integrado por:





- Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Prestaciones Económicas.
- Vocales:
 - Jefe/a de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.
 - Dos técnicos designados por la persona titular de dicho Servicio.
- Secretario/a: un/a funcionario/a designado por la Dirección Gerencial del IMAS, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la forma que determine la respectiva convocatoria, y procederá a su ponderación de acuerdo con el nivel de ingresos de la unidad familiar, priorizando las rentas más bajas sobre las rentas más altas.

A igualdad de ingresos serán preferentes las siguientes circunstancias:

- a. Ser familia monoparental.
- b. Tener la persona solicitante la condición de víctima de violencia de género.
- c. Discapacidad y/o dependencia de la persona solicitante.
- d. Contar con hijo o hija con discapacidad y/o dependencia.
- e. Ostentar el acogimiento permanente o guarda con fines de adopción del/la menor que motiva la reducción o excedencia.

3. Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios establecidos en estas bases y, en su caso, la convocatoria, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, se ordenarán por orden de incoación.

Artículo 11. Resolución.

1. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión el oportuno informe propuesta de concesión o denegación.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta





de resolución de concesión a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.

3. Si la propuesta fuera desfavorable, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la ayuda.

4. La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.

5. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 12. Notificación de las Resoluciones.

1. La resolución adoptada será notificada a la persona solicitante, o en su caso, a su representante, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro General de la CARM.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 13. Recursos.

Contra la resolución que finalice el procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el/la titular de la Presidencia del IMAS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

La ayuda reconocida se abonará a la persona beneficiaria en un pago único mediante transferencia bancaria en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, así





como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en el plazo máximo de 15 días.

2. Las familias beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Instituto Murciano de Acción Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas y el Tribunal de Cuentas, así como dar cumplimiento al resto de obligaciones específicas que se establecieran en la correspondiente convocatoria.

Artículo 16. Devolución de las Ayudas.

1. Serán causas de devolución de las ayudas concedidas la alteración, ocultación o falseamiento de datos o circunstancias que pudieran haber permitido la obtención de la ayuda sin reunir los requisitos o en un importe superior al que hubiera correspondido.

2. La obligación de devolver estas ayudas llevará aparejada la de abonar el importe correspondiente al interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna resolución, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

Artículo 17. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18. Régimen de compatibilidades.

Las ayudas reguladas en la presente orden son compatibles con cualesquiera otras ayudas que se puedan conceder para idéntica finalidad por cualquier otra administración pública, con el límite de lo determinado en el artículo 7.1 de la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.”

D^a. Anna María Mellado García, en representación de Comisiones Obreras Región de Murcia, CC.OO, señala que la citada orden es fruto de diálogo social.





El sindicato ya había propuesto un plan de ayudas económicas para garantizar la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar; debe propiciarse que el acceso a estas medidas (adaptación de jornada, reducción, excedencia,...) no se vea mermada por la pandemia Covid 2019, y no se contribuya a agrandar las brechas laborales mediante un impacto negativo de género

D^a. Eugenia Pérez Parra, en representación de UGT, Región de Murcia, manifiesta: el agradecimiento a los intervinientes en la elaboración, pues se trata de un acuerdo que permite iniciar un mayor desarrollo de derechos relacionados con la conciliación algo que no está consolidado en España. La orden establece una arquitectura de apoyo público a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debido al estado de alarma por la Covid-19, es decir, a aquellos que se hayan acogido a excedencias o reducciones de jornada laboral para atender a personas dependientes, hijos en edad escolar, familiares o, incluso, enfermos afectados por coronavirus. En estas circunstancias, la medida priorizará a familias con menos ingresos, y se enmarca dentro del Plan de Conciliación incluido en el Pacto Regional del Diálogo Social

D^a. Anna María Mellado García, de Comisiones Obreras, Región de Murcia, se suma a estas palabras y manifiesta la inclusión de la memoria de impacto normativo.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Sánchez Lorente, Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, se compromete a hacer llegar la MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN).

La Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, y Política Social, D. ^a Isabel Franco Sánchez agradece a las dos centrales sindicales la colaboración que están prestando para esta iniciativa de la Consejería.

Ruegos y preguntas

D^a. Anna María Mellado García, de Comisiones Obreras, Región de Murcia señala que habrá que apoyar las iniciativas de UNICEF a favor de la infancia y adolescencia, como constan en el Acta de la sesión anterior.

B. Acuerdos

PRIMERO: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria de 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: Hacer constar que se ha oído al consejo en el Proyecto de Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas Individuales a





personas trabajadoras en situación de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo, para el cuidado de hijos o de hijas o familiares

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas y quince minutos del día de la fecha.

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO ASESOR REGIONAL DE
INFANCIA Y FAMILIA

JESÚS ESTEBAN CÁRCAR BENITO

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO ASESOR REGIONAL
DE INFANCIA Y FAMILIA

ISABEL FRANCO SÁNCHEZ

20/04/2021 14:38:29

FRANCO SANCHEZ, ISABEL

CÁRCAR BENITO, JESUS ESTEBAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c8872add-d06-9024-6678-0050569b3467

